



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Pueblo Nuevo
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
07 AGO. 2026
11:50 AM
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2025-2028
Recibí oficio Original.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Ciudad de México a 15 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2024VD012-7

Número de clave: 10DU2024VD012

Número de Bitácora: 10/MP-0035/05/24

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. NANCY FLORES ORNELAS

Presidenta Municipal

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo,

Estado de Durango.

Calle 16 de Septiembre número 95, colonia Juárez,

C.P. 34950, Ranchería Juárez, estado de Durango.

Teléfono: 675 876 0009.

Correo electrónico: puebloNuevo@durango.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 10DU2024VD012 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante la Oficina de Representación en el Estado de Durango (**ORE Durango**) de la **SEMARNAT** el seis de mayo del dos mil veinticuatro, por el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango (**Promovente**), por conducto de su entonces Presidente Municipal, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto "Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"**, con pretendida ubicación en el municipio de Pueblo Nuevo, estado de Durango.

RESULTANDO

1. Con fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ORE-Durango** un escrito de fecha diez de abril del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE-Durango** un Oficio sin número, de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual, presentó el original de la página 09 del periódico

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Página 1 de 42



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and date: 15/3/26



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

"El Sol de Durango" correspondiente a esa misma fecha, en la que se publicó el extracto del **Proyecto**, remitido a esta **DGIRA** el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

3. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0031/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 27 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)", así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

4. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02082-24 (**Prevención**), notificado el diez de junio del mismo año; mediante el cual, se previno al **Promoviente** para presentar documentación e información necesaria para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA**, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su recepción.

5. Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Durango**, un Oficio de fecha once del mismo mes y año, recibido en esta **DGIRA** el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó documentación e información requerida en la **Prevención**.

6. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-03019-24 (**Oficio 3019-24**), notificado el seis del mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información adicional de la **MIA-P** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

7. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en respuesta al **Oficio 3019-24**, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Durango**, un Oficio de fecha doce del mismo mes y año, recibido en esta **DGIRA** el veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**.

8. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-04434-24 (**Oficio 4434-24**), notificado el trece del mismo mes y año; mediante el cual, determino ampliar el plazo del **PEIA** del **Proyecto** por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles más, para la emisión de la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 2 de 42



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la ejecución de las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular sobre el arroyo denominado "**Plomositas**", con el propósito de mejorar la conectividad y el tránsito entre las localidades aledañas; asimismo, tendrá una longitud de 20.00 m (veinte metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) con 2 (dos) carriles de circulación de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, parapetos de 0.20 m (cero punto veinte metros), banquetas de 1.00 m (un metro) de ancho a cada lado y la estructura una superficie de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados); además, su





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten cuerpos de agua nacionales; así como, obras y actividades en ríos y en sus litorales o zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que atraviesa el arroyo denominado "**Plomositas**"; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

*"Con base en lo anterior, el suscrito, **BAJO PROPUESTA DE DECIR LA VERDAD**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental, manifiesto que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PLOMOSITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO**.", es real y fidedigna y que estoy enterado de la responsabilidad en que incurren los que declaran la falsedad ante la autoridad administrativa distinta a BSE la judicial, tal como establece el artículo 27 del código penal.."*

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 3 de 42



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

cimentación se desplantará a una profundidad mayor a 3.80 m (tres punto ochenta metros), con el fin de garantizar su estabilidad estructural ante las avenidas extraordinarias que pudieran presentarse en la zona.

A continuación, el **Promoviente** proporciono en la **Información Adicional** las características técnicas del **Proyecto**, con forme a lo siguiente:

Características particulares del proyecto	
Longitud de la estructura	20 m
Superficie de la losa de acceso	90 m ²
Tamaño de los accesos	10 m
Tipo de camino de la carretera existente	Terracería de primer orden
Tipo de terreno	Montañoso
Ancho de corona	7 m
Superficie de la estructura	180 m ²
Superficie de afectación	400 m ²

Asimismo, el **Promoviente** manifestó las siguientes características de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**; así como, del abandono del sitio:

"(...) II.2.8 Preparación del sitio y construcción

Al comienzo de la obra se realizarán trabajos para poder llevar la construcción del puente vehicular como son las oficinas y talleres para la acumulación de los insumos de trabajo y la de los materiales para estos trabajos, así como la preparación del sitio como es el trazo y la nivelación para la ejecución del desmonte y despalde, esto para tener una buena ejecución de la obra.

Instalación de Oficinas, Talleres y Bodega

La instalación de oficina y bodega se ubica en la población Los Naranjos cercana a la construcción del proyecto el cual no necesita de habilitar camino además dentro del mismo se ubicarán las oficinas.

La bodega se tendrá para el resguardo de la maquinaria, insumos y materiales que deben usar en la obra.

Señalamiento y Dispositivos de Seguridad.

Los señalamientos se colocarán al inicio de las actividades para evitar accidentes y en lugares estratégicos de la obra para señalar la construcción del proyecto, esta señalética se recomienda que sea preventiva: conos, trafitambos, letreros en lámina galvanizada y cinta de prevención, así como de peligro.

(...)

Despalme.

El despalde consiste en remover las capas superficiales del terreno natural cuyo material no sea aprovechable para la construcción.

En la construcción del Puente, será importante esta actividad con el fin de poder colocar las estructuras de soporte o parapetos.

Terraplenes.

En los accesos al puente se efectuará la construcción de la corona en terraplenes con altura variable dependiendo de la rasante de proyecto y/o de acuerdo con lo que fije la dependencia (SECOPE); los terraplenes se harán con material producto de cortes, de excavaciones en cajas, y se colocarán en capas no mayores de treinta (30) cm compactándolas al 95 % de su peso volumétrico seco máximo de la prueba AASHTO estándar.

Se efectuará la construcción en la capa de transición (subyacente) con un espesor de 0.50 m según lo indica el proyecto; la capa de transición (subyacente) se hará con material producto de cortes, de excavaciones en cajas y/o de préstamo de banco, y se colocarán en capas no mayores de treinta (30) cm compactándolas al noventa y cinco por ciento (95%) de su peso volumétrico seco máximo de la prueba AASHTO estándar.

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 5 de 42



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Finalmente se construirá la capa subrasante, se construirá con un espesor de 0.30 m según lo indica el proyecto, la subrasante se hará con material producto de cortes, de excavaciones en cajas y/o de préstamo de banco, y se colocarán en capas no mayores de treinta (30) cm, compactándola al cien por ciento (100%) de su peso volumétrico seco máximo de la prueba AASHTO estándar, formadas con partículas no mayores de setenta y cinco (75) milímetros eliminando por papeo las que si sean mayores.

CONSTRUCCIÓN.

(...)

Pavimentos.

Están constituidos por un conjunto de capas superpuestas, relativamente horizontales y de varios centímetros de espesor, de diferentes materiales, adecuadamente compactados. Estas estructuras estratificadas se apoyan en la capa sub-rasante, constituida por un material seleccionado, y han de soportar las cargas del tránsito durante un periodo de varios años, sin deterioros que afecten la seguridad o la comodidad de los usuarios, o a la propia integridad del pavimento.

Concreto hidráulico.

La superficie de rodamiento se propone con base a características de la combinación de cemento portland, agregados pétreos, agua y aditivos, para formar una mezcla moldeable que al fraguar forma un elemento rígido y resistente, la cual tiene un ancho de 20 cm, Con una resistencia del material de 300 kg/cm².

Base Hidráulica.

Posteriormente se suministrará el material de banco autorizado, se colocará una capa de material con calidad de Base Hidráulica de 20 cm. terraplén y expandido por la motoconformadora la cual será realizara en una sola capa, las cuales estarán compactadas por le vibro compactador teniendo en cuenta que la pipa de agua será la que humedezca para así llegar a su compactación requerida de espesor, compactada al 100% de su P.V.S.M. cumpliendo, con Especificaciones de la norma de Materiales para Bases Hidráulicas N-CMT 4-02-002/11 de la SICT, las características se indican en la tabla. La conformación de la misma será en una sola capa y deberá compactarse al 100.0% de su Peso Volumétrico Seco Máximo (P.V.S.M) como mínimo.

(...)

Cimentación.

Al conjunto de elementos estructurales cuya misión es transmitir las cargas de la edificación o elementos apoyados en este al suelo, distribuyéndolas de forma que no superen una serie de valores máximos del terreno de apoyo.

Pilotes de Concretos.

Los pilotes se distribuyen generalmente bajo las zapatas en grupos, uno bajo cada columna. El grupo se corona con una zapata de distribución, el cual distribuye la carga de la columna a todos los pilotes del grupo. Esta interacción de pilotes, son en muchos aspectos similares a las zapatas sobre el suelo, excepto por dos características: la primera, que las reacciones en la zapata actúan como cargas concentradas sobre los pilotes individuales, en vez de hacerlo como presiones distribuidas. La segunda, si el total de todas las reacciones de los pilotes de un grupo se divide por el área de la zapata para obtener una presión uniforme equivalente, se encuentra que esta presión es sustancialmente mayor en la zapata que corona el grupo de pilotes que en las zapatas superficiales.

Zapata.

En las zapatas cuadradas o rectangulares que trabajan en una sola dirección y en las zapatas cuadradas que trabajan en dos direcciones, la armadura de flexión se debe distribuir uniformemente en todo en ancho de la zapata. En el caso de las zapatas rectangulares que trabajan en dos direcciones, la armadura se debe distribuir.

Pilas de Cimentación.

Son elementos estructurales colados en el sitio, que presentan una sección transversal considerable y que se encargan de transmitir la carga proveniente de la superestructura (puente) a un estrato que sea capaz de soportarla. La relación entre la profundidad de la cimentación y el ancho de la pila es generalmente mayor que cuatro.

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Página 6 de 42



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Las pilas de cimentación son fundaciones profundas de gran capacidad de carga, que se diferencian de los pilotes en sus dimensiones. Las pilas tienen usualmente sección transversal circular u oblonga y por lo general llevan armadura longitudinal y transversal.

Las pilas de cimentación, en forma similar a los pilotes, pueden ser excavadas o perforadas, y trabajan por punta o fricción lateral. Si las pilas de cimentación descansan en roca dura, solo se toma en cuenta su resistencia por punta, despreciándose su resistencia por fricción lateral. Pero cuando el suelo es homogéneo de gran profundidad, la resistencia a fricción alcanza magnitudes importantes. Debido a sus grandes dimensiones, las pilas suelen sufrir asentamientos, los cuales suelen controlar el diseño.

(...)

Estribos.

Los estribos son de concreto y acero. Están consignados a soportar el peso del puente y sus objetivos son los siguientes:

- Transmitir el peso a los cimientos.
- Mantener la disposición de la tierra.
- Unir la estructura a las vías de acceso.

Superestructura.

Formada por dos tramos libremente apoyados de losa de concreto reforzado sobre travesaños presforzados AASHTO III de 115 cm. de peralte

Trabe AASHTO Tipo IV

Loza De Calzada.

Loza de concreto armado, o planchas de concreto que distribuyen longitudinalmente las cargas rodantes a los apoyos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Banquetas.

Las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento.

Drenaje pluvial.

Serán dos drenes cuyo diámetro es de 3", los cuales contendrán pozos de visita, con tubería de PEAD tipo corrugado con junta hermética de diámetro 12".

Operación y mantenimiento

Trabajos de Conservación Rutinaria.

Se realizará la limpieza de la superficie de rodamiento y acotamiento con el propósito de eliminar objetos sólidos, materiales polvorientos, sustancias líquidas, y semi líquidas que afecten la seguridad del usuario, se retirará el azolve, vegetación, residuos sólidos urbanos, residuos de materiales y todo el material que se acumule.

Trabajos de Conservación Periódica.

Se realizarán las actividades para la corrección de deformaciones permanentes, tales como rodaderas, depresiones y corrugaciones, con el propósito de restablecer las características geométricas, de drenaje superficial, de seguridad y de comodidad de la carretera la renivelación local deberá hacerse con el material adecuado para el empedrado.

Pintura.

Pintura Acrílica Base agua: de secado rápido, base solvente para demarcación o señalamiento de carreteras, calles, estacionamientos, cruces viales y símbolos.

Etapas de abandono del sitio

Las instalaciones tales como campamentos y oficinas móviles serán retiradas de los sitios de emplazamiento seleccionando siempre sitios en arrendamiento, en la presente se ha considerado el uso de estos sean en la población Los Naranjos.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Retiro de Escombros.

Retiro de Planchas de Concreto.

Retiro Almacenes y Talleres.

Las instalaciones tales como campamentos, oficinas móviles, talleres y bodegas serán retiradas de los sitios de emplazamiento seleccionando siempre sitios en arrendamiento o en su caso dado el sistema ambiental que prevalece sean afectadas superficies agrícolas, en la presente se ha considerado el uso de construcciones arrendadas en la población Los Naranjos.

(...)

Señales.

La señalización que se utilice al iniciar la obra y durante la construcción de la misma será retirada por el constructor ya que con la terminación de la obra no serán utilizados puesto que ahora se colocará la señalización preventiva e informática." (sic).

El **Promoviente** manifestó que para la ejecución del **Proyecto** no será necesaria la construcción de obras complementarias ni la apertura de nuevos caminos de acceso, debido a que se utilizará el camino existente para el acceso al sitio del **Proyecto** y a los patios de maniobra; asimismo, únicamente se contempla el arrendamiento de un par de construcciones y patios ubicados en la localidad de Los Naranjos, los cuales se habilitarán como bodegas y almacenes provisionales, aprovechando la adecuada comunicación del trazo con las localidades cercanas y las áreas de maniobras. Por otra parte, no se requerirá de la habilitación de un banco de materiales, ya que el material se pretende comprar de bancos que cuenten con autorización previa.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que las etapas de preparación del sitio y construcción tendrán una duración de 3 (tres) años; asimismo, indica que la etapa de operación tendrá una duración de 25 (veinticinco) años, periodo en el que se realizarán las actividades de mantenimiento rutinario e implementarán medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación de los impactos ambientales previstos para estas etapas del **Proyecto**.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Pueblo Nuevo, estado de Durango, aproximadamente a 90.00 km (noventa kilómetros) de la cabecera municipal El Salto, y a 8.00 km (ocho kilómetros) de la Población Los Naranjos; para lo cual, proporcionó 22 (veintidós) coordenadas de la poligonal de la estructura del **Proyecto**¹, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 13 R, Datum WGS84, de la poligonal de la estructura del Proyecto.					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	452175.70	2585346.65	12	452195.88	2585354.94
2	452175.93	2585346.85	13	452195.65	2585354.75
3	452175.95	2585346.87	14	452195.63	2585354.73
4	452179.22	2585347.97	15	452194.08	2585351.63
5	452182.29	2585349.57	16	452192.08	2585348.82
6	452185.06	2585351.63	17	452189.66	2585346.35

¹ Las coordenadas de referencia de la ubicación de la estructura del **Proyecto**, se encuentran en la información completaría en atención a la **Prevención**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 13 R, Datum WGS84, de la poligonal de la estructura del Proyecto.					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
7	452187.48	2585354.10	18	452186.88	2585344.29
8	452189.49	2585356.91	19	452183.82	2585342.69
9	452191.03	2585360.00	20	452180.52	2585341.57
10	452191.05	2585360.02	21	452180.30	2585341.37
11	452191.28	2585360.20	22	452175.70	2585346.65

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**; así como, lo manifestado en el capítulo *"III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO"* de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubica en el municipio de Pueblo Nuevo, estado de Durango; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 94 (**UAB 94**) denominada *"Cañones Duranguenses sur"* perteneciente a la

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

región ecológica 9.19 con política ambiental de *Aprovechamiento Sustentable*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 2. Descripción de la UAB 94 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
94	- Aprovechamiento Sustentable	-Forestal -Minería	- Preservación de Flora y Fauna	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 15 BIS -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional*: 42, 43 y 44
* Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 43: <i>Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.</i> Acción destacada: - <i>Contribuir al desarrollo rural sustentable</i> , integrando y manteniendo actualizada la información registral y catastral de la propiedad rural del país.				

En este sentido, el **Promovente** señaló que *el proyecto no contraviene las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento ecológico, toda vez que, entre las estrategias ecológicas correspondientes a la Unidad ambiental biofísica (UAB-94) analizada, no señalan limitantes para el desarrollo de la infraestructura del proyecto que nos ocupa. Por lo que, el proyecto para contribuir con las estrategias ecológicas para la sustentabilidad ambiental y el mejoramiento social e infraestructura, el proyecto llevará a cabo diversas medidas de prevención, de mitigación y en su caso de compensación para aminorar cualquier impacto que pueda producir la ejecución, donde dichas medidas son el resultado de los trabajos realizados en campo previo al desarrollo del presente Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P).*

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango⁴ (POETED), el Proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 229 denominada "Sierra alta con cañadas 2" (UGA-229) con política ambiental de Conservación; que presenta los siguientes criterios de regulación ecológica y estrategia aplicables al Proyecto:

Tabla 3. Lineamientos, usos a promover y criterios de la UGA 229.					
UGA	Usos a promover	Impactos ambientales potenciales:	Criterios de regulación ecológica	Descripción de criterios que podrían resultar aplicables	Vinculación con el Proyecto del Promovente
229	Conservación de la Biodiversidad; Explotación Pecuaria de Caprinos; Aprovechamiento Forestal	Vegetación susceptible de cambio: Bosque; Contaminación y pérdida de suelo, agua superficial y subterránea.	BIO01; GAN01; GAN02; GAN05; GAN06; GAN07; GAN08; GAN09; FORM01;	BIO01.- Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas. FORM01.- Los aprovechamientos forestales deberán buscar la permanencia de corredores faunísticos.	Estos criterios no son vinculantes con el Proyecto , debido a que solo se contempla la construcción de un puente sobre el cauce arroyo de Plomositas.

⁴ Tomado de: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/poet/2020/act_edgo_160908.pdf.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 3. Lineamientos, usos a promover y criterios de la UGA 229.					
UGA	Usos a promover	Impactos ambientales potenciales:	Criterios de regulación ecológica	Descripción de criterios que podrían resultar aplicables	Vinculación con el Proyecto del Promovente
	Maderable; Minería		FORM02; FORM03; FORM04; FORM05; FORM06; MIN01; MIN02; MIN03; MIN04; URB09	FORM02.- Se deberán fomentar viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal. FORM03.- Para el óptimo desarrollo de aprovechamientos forestales es necesario prevenir los incendios mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas. FORM04.- En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos. FORM05.- En la apertura de caminos, durante los aprovechamientos forestales es necesario evitar la modificación u obstrucción de corrientes de aguas superficiales. FORM06.- En áreas con aptitud para recursos forestales y ganadería extensiva se deben establecer sistemas silvopastoriles (SSP), disminuyendo la carga animal para favorecer la regeneración y mantenimiento de la vegetación natural. URB09.- Las poblaciones con menos de 1000 habitantes deberán contar, al menos, con sistemas de fosas sépticas para el manejo de las aguas residuales y/o letrinas para el manejo de excretas.	Es decir que no habrá afectación forestal, ni aprovechamiento de ninguna índole. Sin embargo, requiere de actividades como despalme, cortes, excavaciones, compactaciones, entre otras, por tanto, será sumamente necesario implementar las medidas de mitigación que en el capítulo 6 de la MIA-P se describen, ya que su ejecución en tiempo y forma permitirá la prevención, reducción, rehabilitación y en su caso compensación de los impactos que la obra ocasionará al ecosistema; impactos, que son en su mayoría moderados y mitigables. Asimismo, en el caso de los impactos significativos, las medidas que el Proyecto propone se consideran las necesarias para reducir las afectaciones del mismo.
BIO: Biodiversidad. GAN: Explotación Pecuaria. FORM: Aprovechamiento Forestal Maderable			MIN: Minería UR: Urbano		

5.1.3. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango (POEL Municipio de Pueblo Nuevo)⁵, el Proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 12 denominada "Mesa de San Pedro" (UGA-12) con política ambiental de Restauración; que presenta los siguientes criterios de regulación ecológica y estrategia aplicables al Proyecto:

Tabla 4. Lineamientos, usos a compatibles y criterios de la UGA 12.				
UGA	Usos Compatibles	Lineamiento ecológico	Criterios de regulación ecológica	Descripción de criterios que resultar aplicables
12	Agricultura, Turismo, Minería, Ganadería, Forestal,	Restaurar 500 ha de superficie afectada por erosión; Promover actividades de turismo rural; los proyectos mineros deberán desarrollarse, preferentemente,	AGR1 al AGR15; TUR1 al TUR9; MIN1 al MIN12; GAN1 al GAN14; FOR1 al FOR5;	BIO01.- Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada. Reduciendo la exposición, de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores.

⁵ Publicado el catorce de abril de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 4. Lineamientos, usos a compatibles y criterios de la UGA 12.

UGA	Usos Compatibles	Lineamiento ecológico	Criterios de regulación ecológica	Descripción de criterios que resultar aplicables
	Conservación de la Biodiversidad.	en las zonas catalogadas con aptitud alta, a fin de garantizar el apropiado desarrollo de la actividad; mantener la superficie de pastizal inducido actual, a través del manejo eficiente de los agostaderos.	BI01 al BIO10; DU4, DU9	DU8.- Se deberá proteger, restaurar y mantener la infraestructura asociada a las corrientes de agua que circulan en los asentamientos urbanos, de acuerdo a las necesidades de la misma.
AGR: Agricultura GAN: Ganadería FOR: Forestal TUR: Turismo			DU: Desarrollo Urbano MIN: Minería BIO: Conservación de la Biodiversidad	

Derivado de lo anterior, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables a las **UAB 30**, la **UGA-229** y la **UGA-12**, que establecen las estrategias y criterios del **POEGT**, el **POETED** y el **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**; en este sentido, y conforme al análisis integral presentado por el **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, el **Proyecto** no se contrapone con los criterios de regulación ecológica aplicables, al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en dichos ordenamientos; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias y criterios ecológicos aplicables a cada unidad anteriormente referida; para lo cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del arroyo denominado "*Plomositas*", el **Promoviente** señaló en la **Información Adicional** que la superficie de ocupación dentro de dicha zona es de 144.64 m² (ciento cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados); asimismo, en la **MIA-P** indicó que la delimitación de la zona federal se realizó considerando una longitud de 20.00 m (veinte metros) del cauce y una franja de 10.00 m (diez metros) a cada lado, de conformidad con la definición de zona federal aplicable, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

DETERMINACIÓN DE LA DE ZONA FEDERAL

Ribera o zona a delimitar con las especificaciones correspondientes.

Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Página 12 de 42



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley (Art. 3 Fracc. XLVII de la Ley de Aguas Nacionales).

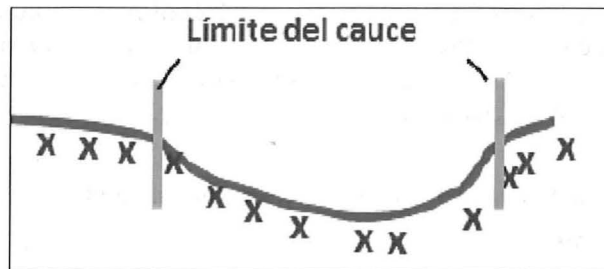
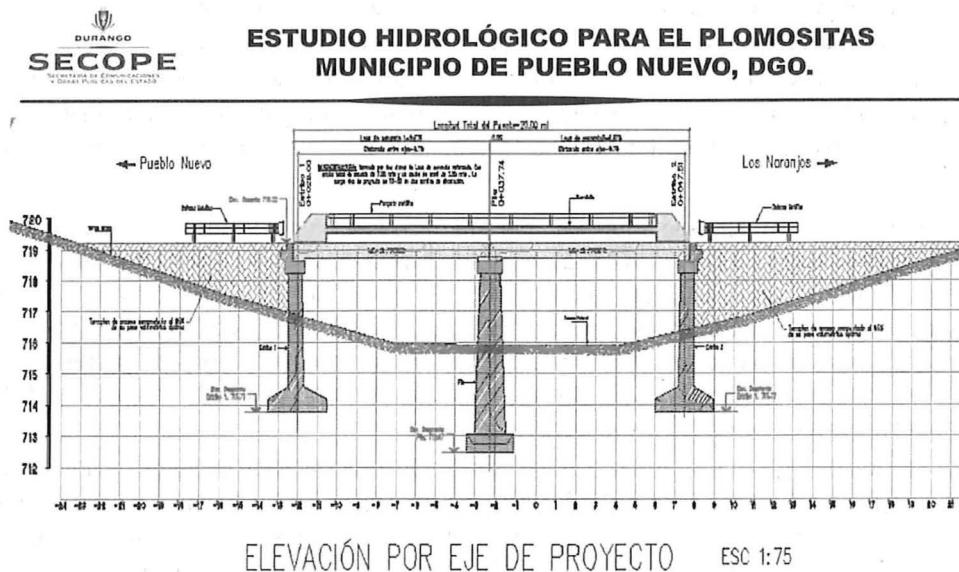


Figura II. 9 Ejemplificación de los límites del cauce del A. de Plomositas

Para delimitar la zona federal del A. de Plomositas y considerando los límites anteriores se comprende que la zona federal es de 10.00 m de cada lado, de hombro a hombro, por lo tanto, la zona federal total es de 20.00 m de longitud..." (sic)

En este sentido, el **Promoviente** adjuntó a dicha información el Estudio Hidrológico para el **Proyecto**, en el que se visualiza la elevación del puente respecto al caudal del arroyo denominado *Plomositas*, como se observa a continuación:



"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 13 de 42



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

F. Compatibilidad del desarrollo del Proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P**, se realizó mediante un análisis espacial en un Sistema de Información Geográfica (**SIG**), a partir del cual, se definieron los límites naturales del sistema con base en la topografía y el patrón de drenaje, integrando los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos con la finalidad de delimitar una unidad ambiental homogénea y funcional, en apego a los criterios establecidos en los Términos de Referencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**) para la elaboración de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Como resultado, se obtuvo un **SA** con una superficie de 1,635.77 ha (mil seiscientos treinta y cinco punto setenta y siete hectáreas), la cual fue considerada adecuada al integrar los principales elementos bióticos y abióticos que caracterizan la región de estudio; e este sentido, el **Promovente** propuso delimitar el área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** mediante un análisis espacial en un **SIG**, considerando como criterios principales el uso de suelo y



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 14 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

vegetación, la topografía, la red de escurrimientos intermitentes, la edafología, así como la degradación y erosión del suelo; posteriormente, el polígono fue ajustado con base en las microcuencas aledañas y en el alcance potencial de los efectos ecológicos asociados a la operación del **Proyecto** considerando una distancia aproximada de 1,000.00 m (mil metros) como límite máximo de propagación de dichos efectos, particularmente la dispersión del ruido sobre la fauna y como resultado de dicha metodología, se obtuvo una superficie de 130.80 ha (ciento treinta punto ochenta hectáreas), la cual se consideró representativa para evaluar los impactos ambientales derivados del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal.

No obstante lo anterior, el **Proyecto** incide con el arroyo denominado "*Plomositas*" y con la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "*Río Baluarte - Marismas Nacionales*" que tiene como problemática ambiental la modificación del entorno por la infraestructura minera, desforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua y la construcción de caminos; a ello se suma la contaminación de cuerpos de agua por agroquímicos, pesticidas y metales pesados, extracción de agua para agricultura y acuicultura, la pérdida de biodiversidad ocasionada por la fragmentación del hábitat y la cacería furtiva, así como la introducción de especies exóticas; asimismo, incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) denominada "*Pueblo Nuevo*" que su problemática ambiental se concentra en la tala excesiva del bosque de pinos en algunas zonas altas y la erosión de los suelos forestales; así como, la conversión de algunos bosques tropicales a cultivos frutales.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 15 de 42



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando la erosión del suelo, la alteración de la calidad del suelo, la remoción de la fina capa arcillosa con la que cuenta el tipo de suelo y la compactación del suelo; así como, la contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial (**RME**); por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
Suelo	Prevención y Mitigación	• Aumento de las tasas de erosión. • Compactación de los suelos en áreas de tráfico de automotores. • Pérdida parcial de la humedad natural de los suelos en el área desmontada. • Cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos. • Pérdida de materia orgánica y disminución de productividad.	• El producto resultante del despalme (tierra fértil) se dispondrá en un sitio dentro del Proyecto y posteriormente será utilizado para las áreas de reforestación, restauración y aquellas que en su momento entren en desuso. • Se promoverá y establecerá vegetación en los límites del área que permitan disminuir la erosión, se propone el uso de especies nativas de los géneros <i>Pachycereus</i> y <i>Opuntia</i>. • Se tomarán medidas preventivas para evitar el proceso de desertificación, protegiendo la vegetación nativa en recuperación o repoblación. • Para evitar una disminución en la calidad del suelo por las labores de del Proyecto, la capa fértil del suelo se almacenará para su posterior disposición en áreas de reforestación.
	Prevención	• Generación de residuos.	• Los residuos vegetales generados durante las acciones de preparación del sitio se picarán y dispersarán en el suelo para facilitar su integración al mismo. • Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicable. • En la construcción se utilizarán sanitarios portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre.
	Prevención y Mitigación	• Probabilidades de derrames accidentales de combustibles, lubricantes y otros compuestos utilizados en la zona del Proyecto.	• El mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas; por lo que, no se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo; asimismo, la maquinaria deberá mantenerse en buen estado y evitar el derrame de lubricantes o combustibles que puedan dañar al suelo, agua, viento, flora y fauna del área. • En caso presentarse alguna situación de emergencia que requiera la reparación de un vehículo o maquinaria en el área de trabajo, se tomarán las medidas necesarias para evitar contaminar el suelo con aceites y grasas lubricantes; asimismo, todos los





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 5. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
			residuos que se generen deben ser recolectados y llevados a un sitio autorizado para su depósito.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas y polvos, emisiones a la atmósfera provenientes del constante uso de maquinaria en el sitio y el incremento del ruido



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 17 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

producto del uso de la maquinaria, equipo y vehículos; así como, la propia operación del puente; por lo anterior, en la **MIA-P**, propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita algunas a continuación:

Tabla 6. Medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
Aire	Prevención y Mitigación	• Incremento de emisiones de material particulado (PM10). • Calidad del aire debido principalmente a la generación de polvo. • Incremento de gases de combustión de los motores de combustión interna. • Calidad del aire por el constante uso de maquinaria en el sitio del Proyecto.	• En las áreas de mayor circulación se efectuarán riegos diarios, el agua provendrá de las fuentes de poblados cercanos previo acuerdo de compra con las autoridades municipales que la administren. • La maquinaria, equipo y vehículos que se utilizan se mantendrán en buenas condiciones para la cual se enviarán periódicamente a mantenimiento preventivo cumpliendo estrictamente con el programa para cada unidad. Para lo anterior, se llevará una bitácora de mantenimiento de maquinaria y de vehículos. • Se supervisará al inicio de los trabajos y durante los mismos, que la maquinaria empleada opere respetando las normas de emisión de gases.
	Prevención	• Incremento de niveles de ruido por el transporte automotor.	• Durante la operación de la maquinaria y vehículos, se deberá cumplir con los estándares que para la emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. • Se supervisará al inicio de los trabajos y durante los mismos, que la maquinaria empleada opere respetando las normas de emisión de ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el caso del abastecimiento de agua para el riego de los frentes de trabajo, esta deberá ser agua tratada para lo cual, deberá comprobar su procedencia mediante el contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor de servicio, facturas, recibos, entre otros; asimismo, cubrir con lonas los camiones destinados al transporte de materiales, a fin de evitar la dispersión de partículas durante su traslado; y prohibir la quema de cualquier tipo de residuos o materiales dentro del área del **Proyecto** y en sus colindancias.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.			
Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
Agua	Prevención	• Aumento del acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua.	• Se harán obras de conservación de suelo, consistentes en zanja bordo que permitan conservar correctamente los patrones de drenaje en el área de influencia delimitada para el proyecto.
	Prevención y Mitigación	• Alteración de la calidad del agua subterránea.	• En la construcción del Proyecto se hará el uso de sanitarios portátiles para evitar la contaminación del agua subterránea lo que permitirá mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar las evacuaciones al aire libre
		• Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias contaminantes	• Como parte del reglamento dentro del Proyecto en sus diferentes etapas, queda prohibido tirar basura y desechos. La basura de tipo doméstico generada por los trabajadores deberá ser colectada al final de la jornada, y retirada a los rellenos sanitarios, previo acuerdo con las autoridades que lo administren. • El mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas. No se permitirá que estas acciones se efectúen en el área del sitio del Proyecto o en las cercanías de cuerpos de agua. • La maquinaria deberá mantenerse en buen estado y evitar el derrame de lubricantes o combustibles que puedan dañar al suelo, agua, viento, flora y fauna del área.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos y con lo establecido en el **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el impacto de referente a la contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente, por medio de algún material de contención que no afecte a la zona federal y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el arroyo "Plomositas".

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del **INEGI** Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre un área de *Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia*.

Para la caracterización florística en el **SA** y en la **AI** el **Promoviente** manifestó que se establecieron 20 (veinte) sitios de muestreo circulares de 400.00 m² (cuatrocientos metros cuadrados), con un radio de 11.28 m (once punto veintiocho metros), distribuidos en el **SA**; así como, 10 (diez) sitios de muestreo en el **AI**, considerando los distintos tipos de vegetación presentes; para los estratos arbóreo, arbustivo y de suculentas, se emplearon sitios circulares, mientras que para el estrato herbáceo se utilizaron cuadros de 1.00 m² (un metro cuadrado), resultando una superficie total muestreada en el **SA** de 0.80 ha (cero punto ochenta hectáreas).

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el trabajo de campo en el **SA**, se registraron 75 (setenta y cinco) especies de flora distribuidas en 3 (tres) estratos o formas de crecimiento, teniendo al estrato arbóreo con la mayor riqueza florística con 59 (cincuenta y nueve) especies, seguido del estrato herbáceo con 10 (diez) especies, y el de suculentas con 6 (seis) especies; asimismo, en la **AI**, se registraron 40 (cuarenta) especies de flora, teniendo al estrato arbóreo con la mayor riqueza florística con 28 (veintiocho) especies, seguido del estrato herbáceo con 8 (ocho) especies y el de suculentas con 4 (cuatro).

En virtud de lo anterior, el **Promoviente** presentó las especies registradas conforme lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 8. Listado de flora en el SA.

No.	Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059	No.	Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059
1	<i>Acaciella angustissima</i>	Guajillo	Arbóreo	-	39	<i>Piper jaliscanum</i>	Cañuelilla	Arbóreo	-
2	<i>Acalypha leptopoda</i>	Palo duro	Arbóreo	-	40	<i>Pisonia aculeata</i>	Garabato	Arbóreo	-
3	<i>Agonandra racemosa</i>	Simbriador	Arbóreo	-	41	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	Arbóreo	-
4	<i>Albizia occidentalis</i>	Guajillo	Arbóreo	A	42	<i>Platymiscium trifoliolatum</i>	Palo santo	Arbóreo	-
5	<i>Aphananthe monoica</i>	Quebracho	Arbóreo	-	43	<i>Pseudobombax ellipticus</i>	Clavellina	Arbóreo	-
6	<i>Bromelia karatas</i>	Jocuixtle	Arbóreo	-	44	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	Arbóreo	-
7	<i>Brongniartia intermedia</i>	Bricho pico de cuervo	Arbóreo	-	45	<i>Psidium guineense</i>	Guayabilla agria	Arbóreo	-
8	<i>Brongniartia magnibracteata</i>	Frijolillo	Arbóreo	-	46	<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayan	Arbóreo	-
9	<i>Brosimum alicastrum</i>	Capomo	Arbóreo	-	47	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino	Arbóreo	-
10	<i>Bursera bipinnata</i>	Copal	Arbóreo	-	48	<i>Randia capitata</i>	Crucetilla	Arbóreo	-
11	<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo verde	Arbóreo	-	49	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>	Amapa	Arbóreo	-
12	<i>Bursera simaruba</i>	Palo colorado	Arbóreo	-	50	<i>Senna atomaria</i>	Palo zorrillo	Arbóreo	-
13	<i>Calliandra houstoniana</i>	Tabardillo	Arbóreo	-	51	<i>Solanum bicolor</i>	Saca manteca	Arbóreo	-
14	<i>Casearia corymbosa</i>	Garrapatilla	Arbóreo	-	52	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	Amapa	Arbóreo	-
15	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pechote	Arbóreo	-	53	<i>Tabernaemontana tomentosa</i>	Berraco	Arbóreo	-
16	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Rosa amarilla	Arbóreo	-	54	<i>Tournefortia glabra</i>	Tachinole	Arbóreo	-
17	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Canelilla	Arbóreo	-	55	<i>Trichilia hirta</i>	Jumay	Arbóreo	-
18	<i>Croton draco</i>	Muela	Arbóreo	-	56	<i>Urera baccifera</i>	Quemadora	Arbóreo	-
19	<i>Diphyssa suberosa</i>	Corcho	Arbóreo	-	57	<i>Vachellia farnesiana</i>	Guinole	Arbóreo	-
20	<i>Ehretia tinifolia</i>	Frutillo	Arbóreo	-	58	<i>Vachellia pennatula</i>	Tepame	Arbóreo	-
21	<i>Erythrina americana</i>	Colorín	Arbóreo	-	59	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Palo zorrillo	Arbóreo	-
22	<i>Esenbeckia nesiotica</i>	Jiotillo	Arbóreo	-	60	<i>Aristida divaricata</i>	Zacate	Herbáceo	-
23	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo Azul	Arbóreo	-	61	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	Helecho prieto	Herbáceo	-
24	<i>Ficus cotinifolia</i>	Higuera	Arbóreo	-	62	<i>Dicliptera peduncularis</i>	Chía	Herbáceo	-
25	<i>Ficus petiolaris</i>	Chalate	Arbóreo	-	63	<i>Henrya insularis</i>	Arlomo	Herbáceo	-
26	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	Arbóreo	-	64	<i>Malva sylvestris</i>	Malva	Herbáceo	-
27	<i>Hemelia patens</i>	Hierba del toro	Arbóreo	-	65	<i>Paspalum convexum</i>	Zacate blanco	Herbáceo	-
28	<i>Hintonia latiflora</i>	Copalquin	Arbóreo	-	66	<i>Pellaea cordifolia</i>	Helecho	Herbáceo	-
29	<i>Inga eriocarpa</i>	Vainillo	Arbóreo	-	67	<i>Phaseolus amblyosepalus</i>	Frijolillo de ratón	Herbáceo	-
30	<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	Arbóreo	-	68	<i>Sida rhombifolia</i>	Malva	Herbáceo	-
31	<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	Arbóreo	-	69	<i>Tithonia tubaeformis</i>	Girasol	Herbáceo	-

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 21 de 42



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 8. Listado de flora en el SA.

No.	Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059	No.	Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059
32	<i>Lippia graveolens</i>	Macuay	Arbóreo	-	70	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Tasajo	Suculentas	-
33	<i>Lippia umbellata</i>	Nacare	Arbóreo	-	71	<i>Agave vilmoriniana</i>	Maguey Amole	Suculentas	-
34	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	Arbóreo	-	72	<i>Bromelia karatas</i>	Aguama	Suculentas	-
35	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto	Arbóreo	-	73	<i>Hylocereus undatus</i>	Tasajo	Suculentas	-
36	<i>Meliosma dentata</i>	Sangre de toro	Arbóreo	-	74	<i>Opuntia decumbens</i>	Nopal de culebra	Suculentas	-
37	<i>Miconia xalapensis</i>	Jaboncillo	Arbóreo	-	75	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	Cardón	Suculentas	-
38	<i>Piper hispidum</i>	Cigarrillo	Arbóreo	-	-	-	-	-	-

Tabla 9. Listado de flora en la AI.

No.	Nombre científico	Nombre común	No.	Nombre científico	Nombre común
Arbóreo					
1	<i>Brongniartia intermedia</i>	Bricho pico de cuervo	15	<i>Lippia umbellata</i>	Nacare-Macuay
2	<i>Bursera bipinnata</i>	Copal	16	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto
3	<i>Bursera fagaroides</i>	Papelillo verde	17	<i>Piper jaliscanum</i>	Cañuelilla
4	<i>Bursera simaruba</i>	Palo colorado	18	<i>Platymiscium trifoliolatum</i>	Palo santo
5	<i>Casearia corymbosa</i>	Garrapilla	19	<i>Psidium guineense</i>	Guayabilla agria
6	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pechote	20	<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayán
7	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Rosa amarilla	21	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino
8	<i>Croton draco</i>	Croton	22	<i>Randia capitata</i>	Crucetilla
9	<i>Diphysa suberosa</i>	Corcho	23	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>	Amapa
10	<i>Erythrina americana</i>	Colorín	24	<i>Tabernaemontana tomentosa</i>	Berraco
11	<i>Esenbeckia nesiotica</i>	Jiotillo	25	<i>Tournefortia glabra</i>	Tachinole
12	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo azul	26	<i>Urera baccifera</i>	Quemadora
13	<i>Ficus petiolaris</i>	Chalate	27	<i>Vachellia farnesiana</i>	Guinole
14	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	28	<i>Vachellia pennatula</i>	Tepame
Herbáceo					
1	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	Helecho prieto	5	<i>Paspalum convexum</i>	Zacate blanco
2	<i>Dicliptera peduncularis</i>	Chía	6	<i>Pellaea cordifolia</i>	Helecho
3	<i>Henrya insularis</i>	Arlomo	7	<i>Phaseolus amblyosepalus</i>	Frijolillo de ratón
4	<i>Malva sylvestris</i>	Malva	8	<i>Sida rhombifolia</i>	Malva
Suculentas					
1	<i>Acanthocereus tetragonus</i>	Tasajo	3	<i>Bromelia karatas</i>	Aguama
2	<i>Agave vilmoriniana</i>	Maguey amole	4	<i>Opuntia decumbens</i>	Nopal de culebra

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 10. Medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
Flora	Prevención y Mitigación	• Pérdida de cobertura vegetal durante la etapa de preparación del sitio, por la actividad de desmonte y despalle. • Eliminación de individuos vegetales de varias especies. • Disminución de la fotosíntesis local con motivo de la remoción de vegetales.	• Se tomarán medidas preventivas para evitar el proceso de desertificación, protegiendo la vegetación nativa en recuperación. • Se deberán clasificar e identificar los residuos que se generen durante las diferentes etapas del Proyecto. Los residuos que por sus propiedades físicas y químicas tengan características de peligrosidad, deben manejarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables. • Los límites del área de terraplenes serán perfectamente delimitados, y en sus bordes se promoverá y plantará con especies nativas. • Quedará estrictamente prohibido tirar y/o quemar la basura y desechos. La basura de tipo doméstico generada por los trabajadores deberá ser colectada al final de la jornada, y se deberá llevar para su disposición temporal, a los sitios indicados por la autoridad municipal correspondiente.
	Compensación		• Se ejecutará un <i>Programa de reforestación</i>

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá observar y cumplir lo establecido en el **POEGT**, el **POETED** y el **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promovente** realizó la caracterización de la fauna mediante 20 (veinte) transectos de 100.00 m x 10.00 m (cien metros por diez metros), 15 (quince) transectos en el **SA** y 5 (cinco) en la **AI**, complementados con sitios fijos de observación para la herpetofauna, mastofauna y avifauna, realizando el registro de las especies mediante búsqueda directa, observación, identificación de rastros y reconocimiento de cantos, según el grupo faunístico de que se tratara, apoyándose en bibliografía especializada para su identificación, por lo que, de acuerdo con la información recabada de campo, durante el muestreo de fauna silvestre realizado en el **SA** se registró un total de 47 (cuarenta y siete) especies; el grupo mejor representado es el de aves con 34 (treinta y cuatro) especies, seguido del grupo de los mamíferos con 7 (siete) especies y por último la herpetofauna con 6 (seis) especies;





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

además, en la **AI** se registró un total de 20 (veinte) especies, 7 (siete) especies de aves, 7 (siete) especies de mamíferos y 6 (seis) especies de herpetofauna; por lo anterior, el **Promoviente** presentó dentro de la **MIA-P** un cuadro de características propias de la fauna registrada en el **SA** y el **AI**, sin repetir aquellas presentes en ambas áreas, conforme lo siguiente:

"Cuadro IV- 641 Características propias de la fauna en el SA y el área de influencia"

Nombre científico	Nombre común	Valor cinegético	Hábitat	Estacionalidad	Abundancia	Sociabilidad	Alimentación	Distribución vertical
AVES								
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán	No	BPQ, SBC, BP	MI	Poco común	Solitario	Carnívoro	Arbóreo
<i>Actitis macularia</i>	Ave playera alza colita	Si	BPQ, SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbustivo y cuerpos de agua
<i>Amazona finschi</i>	Loro corona lila	Si	SBC	R	Común	Gregaria	frugívoros y granívoros	Arbóreo y arbustivo
<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe gorra canela común	Si	SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila cola roja	Si	BPQ, SBC, BP	MI	Poco común	Solitario	Carnívoro, insectívoro	Arbóreo
<i>Butorides virescens</i>	Garcita verde	No	SBC	MI	Poco común	Solitario	piscívoros y carnívoros	En los 3 estratos
<i>Calocitta collyei</i>	Urraca	No	BPQ, SBC, BP	MI, R	Común	Solitario	omnívoros	Arbóreo y arbustivo
<i>Cathartes aura</i>	Aura	Si	SBC	MI, R	Común	Gregaria	Carnívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	Si	BPQ, SBC	R	Poco común	Gregaria	Granívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Contopus pertinax</i>	Pedrito	No	SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	No	BPQ, SBC, BP	MI, R	Poco común	Gregaria	Carnívoro	Arbóreo
<i>Dryobates villosus</i>	Carpintero	Si	SBC	R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico	No	BPQ, SBC	MI, R	Común	Gregaria	frugívoros y granívoros	Arbóreo
<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor	No	SBC, BP	MI	Poco común	Solitario	frugívoro	Arbóreo
<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	No	SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Lampornis clemenciae</i>	Colibrí	No	BPQ, SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo
<i>Leiothlypis celata</i>	Chipe oliváceo	Si	SBC	MI	Poco común	Gregaria	Insectívoro y granívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	No	BPQ, SBC	MI, R	Poco común	Gregaria	omnívoros	Arbóreo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	No	SBC	R	Poco común	Gregaria	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Ortalis wagleri</i>	Chachalaca	No	BPQ, SBC	R	Común	Solitario	frugívoro	Arbóreo
<i>Passerina amoena</i>	Colorín pecho canela	No	SBC	MI	Poco común	Gregaria	Insectívoro y granívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Peucaea botteri</i>	Zacatonero de botteri	No	BPQ, SBC	MI	Poco común	Gregaria	Insectívoro y granívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo	Si	SBC	MI	Poco común	Solitario	frugívoros y granívoros	Arbóreo y arbustivo
<i>Piaya cayana</i>	Cucillo canelo	No	BPQ, SBC, BP	MI	Poco común	Solitario	Insectívoro y frugívoro	Arbustivo
<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azul gris	No	SBC, BQP	MI	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Pooecetes gramineus</i>	Gorrion cola blanca	No	SBC, BQP	MI, R	Común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenal	No	BPQ, SBC, BP	MI	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo
<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>	Cotorra	No	SBC	MI, R	Común	Gregaria	Granívoros	Arbóreo
<i>Sayornis nigricans</i>	Balconillo prieto	No	BPQ, SBC	MI	Común	Solitario	Insectívoro	En los 3 estratos
<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas llanero	No	SBC, BQP, BP	MI	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Trogon elegans</i>	Cola elegante	No	BPQ, SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Insectívoro y frugívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Turdus rufopalliat</i>	Mirlo dorso canela	No	SBC, BP	MI	Común	Solitario	Insectívoro y frugívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	No	BPQ, SBC	MI	Común	Gregaria	Granívoros	Arbóreo y arbustivo
MAMÍFEROS								
<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	Si	SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Carnívoro e Insectívoro	Herbáceo
<i>Nasua narica</i>	Tejón	No	SBC	R	Poco común	Solitario	Carnívoro	Herbáceo, arbóreo
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris		BPQ, SBC	R	Común	Solitario	Carnívoro	Herbáceo
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo		SBC	R	Común	Gregaria	Herbívoro	Herbáceo
<i>Puma concolor</i>	Puma		BPQ, SBC	MI, R	Poco común	Solitario	Carnívoro	Herbáceo
<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardilla pedrera	Si	SBC	R	Poco común	Solitario	omnívoras	Arbóreo
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Si	BPQ, SBC	R	Poco común	Solitario	Omnívoro	Herbáceo
REPTILES								
<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija abaniquillo	No	SBC	R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico moteado	-	SBC	R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 25 de 42



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

<i>Sceloporus pyrocephalus</i>	Cachora cabeza colorada	-	BPQ, SBC	R	Común	Solitario	Insectívoro y frugívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartijo	-	SBC	R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Arbóreo y arbustivo
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel cola negra	-	BPQ, SBC	R	Poco común	Solitario	Carnívoro	Herbáceo y Arbustivo
<i>Barisia ciliaris</i>	Lagartija falso escorpión	No	SBC	R	Poco común	Solitario	Insectívoro	Herbáceo y Arbustivo

Nota: R – residente, MI – Migratoria de Invierno, MV – Migratoria de Verano, T – Transitoria, A – Accidental, O – Oceánica”

De acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** se observó que de las especies de fauna registradas en el área de intervención, 3 (tres) especies se encuentran en estatus de *Sujeta a Protección Especial (Pr)*, *Amenazada (A)* y en *Peligro de Extinción (P)* conforme a la **NOM-059-SEMARNAT 2010**⁶; como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 11. Listado de especies potenciales con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría
<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico frente naranja	Amenazada (A)
<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>	Cotorra serrana occidental	En peligro de extinción (P)
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel cola negra	Sujeta a Protección Especial (Pr)

Al respecto, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-P** y en la propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 12. Medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.			
Componente ambiental	Tipo de Medida	Impacto Ambiental	Medida propuesta
Fauna	Prevención y Mitigación	- Desplazamiento temporal de fauna local. - Afectación de la fauna silvestre. - Posible atropellamiento de fauna silvestre	- No se permitirá la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del Proyecto. - Para no afectar a la vegetación y hábitat de fauna silvestre contigua al Proyecto se pondrán letreros que restringirán cualquier actividad fuera del área autorizada. - Para ahuyentar reptiles, mamíferos y algunas aves, se debe organizar una brigada compuesta por 4 personas, quienes emplearán diferentes distractores sonoros para hacer ruido y movimientos que ahuyenten a los organismos que se pudieran encontrar en la zona. - Para mitigar el efecto que se tendrá por las actividades del proyecto, se elaborará y ejecutará un programa específico de protección y conservación de fauna silvestre, así mismo se ejecutará un <i>Programa de reforestación</i>.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio

⁶ Tomado de la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar; así como, instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores, con forme al criterio **BIO01** del **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**.

Asimismo, el **Promovente** indicó que se aplicará un "*Programa de vigilancia ambiental*" con la finalidad de dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas para el **Proyecto**, manifestando lo siguiente:

"(...)

Programa de manejo y monitoreo ambiental

Objetivo

Garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y compensatorias contenidas en el estudio.

Identificar índices de medición y construcción de indicadores, que permitan un seguimiento adecuado de las medidas recomendadas.

Para lograr lo anterior se propone el seguimiento de un esquema de vigilancia que se estructure en tres etapas de tiempo y un solo espacio territorial, identificado éste como "el área de" y en su caso territorios adyacentes que durante la construcción se pudieran percibir como susceptibles de impacto.

(Por ejemplo, pérdida de productividad de las parcelas agrícolas, deterioro de las cercas naturales, inundaciones no registradas en las parcelas de cultivo, deslizamientos de suelos agrícolas, entre otros, que la supervisión podrá identificar en campo y durante la ejecución de las obras...."

Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá observar y cumplir lo establecido en el **POEGT**, el **POETED** y el **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** del muestreo de flora realizado, referido en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, en el **SA** se registró 1 (una) sola especie de vegetación arbórea, la cual, se encuentra listada bajo la categoría de riesgo *Amenazada (A)*, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo no se verá la necesidad de remover, por lo que, no representa una afectación a poblaciones naturales o ecosistemas conservados; no obstante, en lo que respecta a la fauna en el área de intervención del **Proyecto**, existe registro de la presencia potencial de especies con alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se señala en la **Tabla 11**; así como, la especie *Ortalis wagleri* (*Chachalaca vientre castaño*) considerada endémica⁷; aunado a lo anterior, las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en la zona federal del arroyo denominado "*Plomositas*".

En consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, la información en atención a la **Prevención** y la **Información Adicional** y los anexos correspondientes; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su

⁷ Tomado de: <https://enciclovida.mx/especies/35886-ortalis-wagleri>.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-P** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 29 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12 fracciones I al VII, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, el **POETED** y el **POEL Municipio de Pueblo Nuevo**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la información en atención a la **Prevención** y la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT, el POETED y el POEL Municipio de Pueblo Nuevo, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, Programas de ahuyentamiento, manejo, monitoreo y reubicación específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) referido en la CONDICIONANTE A, que cuente con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Página 32 de 42



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre dentro del área del Proyecto e indicar si se llevó a cabo un monitoreo de sitios activos de reproducción, anidación, madrigueras o refugio, considerando en particular las especies indicadas en la Tabla 11 que se encuentran catalogadas como Sujeta a <i>Protección Especial (Pr)</i> conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, al resto de las especies registradas en el área del Proyecto. k. Descripción de las actividades específicas para el monitoreo y manejo de refugios, sitios de reproducción o anidación activos de fauna silvestre, con especial atención a las especies indicadas en la Tabla 11 y a las demás especies registradas en el área del Proyecto. Considerando los periodos reproductivos de dichas especies para la programación de las obras, por lo que no deberá realizar actividades de desmonte durante los periodos de reproducción y anidación identificados. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados.	



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 33 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	n. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. o. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
8.	El Promoviente deberá acreditar que el material requerido (tepetate, grava, arena, arcilla) para la ejecución del Proyecto provendrá exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dicho material, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	Instalar y mantener, durante toda la etapa de construcción del Proyecto , mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre el arroyo <i>Plomositas</i> , a fin de evitar la caída de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material al cauce. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico del arroyo.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Utilizar durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto , agua tratada para el riego de los frentes de trabajo, a fin de controlar la emisión de partículas; asimismo, deberá acreditar su procedencia mediante copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio. En este sentido, queda estrictamente prohibido utilizar el agua proveniente del arroyo <i>Plomositas</i> o algún otro cauce natural.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
11.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar	En el informe final .

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 34 de 42



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
15.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promoviente** deberá implementar previo y durante las etapas de preparación del sitio, construcción e instalación del **Proyecto**, Programas de ahuyentamiento, manejo, monitoreo y reubicación específicos por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), en particular acciones correspondientes al grupo de aves y reptiles considerando a las especies de la **Tabla 11** que se encuentra catalogada, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, los Programa referidos en el párrafo que antecede, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que esta autoridad acuerde sobre su procedencia e implementación con la participación que corresponda de la **DGVS** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio sus atribuciones, con la finalidad de prevenir y mitigar posibles impactos a la fauna.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Página 35 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

B. En caso de requerirse el desmonte, derribo o trasplante de vegetación y/o arbolado durante la ejecución del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, el *Programa de Reforestación* propuesto; así como, el listado de las especies vegetales que se pretendan afectar el cual deberá incluir los objetivos, acciones, metas e indicadores para evaluar su grado de avance y cumplimiento; asimismo, deberá contemplar la siguiente información y la demás que considere pertinente:

- Ubicación de las zonas en las que se hayan realizado actividades de reforestación y/o trasplante.
- Cronograma de actividades; mediante el cual, indique las acciones y el tiempo de ejecución que se llevaron a cabo.
- Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas y que cuenten con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma.
- Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación.
- Indicar las distancias de plantación de las especies, considerando las características biológicas de los individuos que pretenden plantarse; así como, las condiciones paisajistas naturales de los sitios a reforestar, cumpliendo con la normatividad aplicable.
- Documentación que acredite la experiencia o capacidad técnica del responsable de ejecutar las actividades de manejo de flora.

Asimismo, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** el Programa referido en el párrafo que antecede, previo a las afectaciones, al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo no mayor a **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que esta autoridad acuerde sobre su procedencia e implementación, con la finalidad de prevenir y mitigar posibles impactos a la flora.

En este sentido, en caso de que no se contemple realizar tales afectaciones a la vegetación presente o que se detecte alguna otra especie de flora bajo alguna categoría de riesgo enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, queda estrictamente prohibido realizar actividades que impliquen su destrucción, daño o perturbación.

En los **informes de seguimiento** deberá reportar periódicamente antes, durante y después de la realización del **Proyecto**, lo señalado en la presente condicionante para su cumplimiento.

Handwritten signature and initials on the right margin.



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten mark or signature at the bottom right.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

C. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los **informes de seguimiento** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONATE H** de la presente **Resolución Administrativa**.

D. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

E. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 37 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

F. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Durango, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

G. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

H. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado,

Handwritten initials and a large 'L' mark.



Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'g'.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica el **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

J. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 39 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 40 de 42



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 41 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05795-26

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.:
Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 10DU2024VD012, Bitácora: 10/MP-0035/05/24, DGIRA2404677, DGIRA2405544, DGIRA2406037, DGIRA2407719 y DGIRA2410409.

Elaboró.
MGO

Revisó/ Vo. Bo.
TNGA

Validó.
LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Puente Plomositas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.
Página 42 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat